

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

4716 Despidos/ceses en general 175/2019.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 175/2019

Negociado: S

N.I.G.: 2104144420190000697

De: María Orta Guerrero

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, SL, Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment SL, Paneles Sandwich Zuritech SL (Aldana Mediterránea), Súper Mateo SL y Supermercado Sudemur SL.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace Saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2019 a instancia de la parte actora María Orta Guerrero contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, SL, Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment SL, Paneles Sandwich Zuritech SL (Aldana Mediterránea), Súper Mateo SL y Supermercado Sudemur SL sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 24/09/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por María Orta Guerrero contra Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L., declaro improcedente el despido de la actora habido el día 28 de enero de 2019, y declaro extinguida en dicha fecha la relación laboral que unía a las partes; condenando solidariamente a Suárez Salazar, S.L., Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L. y Nikoping Develops, S.L., a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y un euros y sesenta y dos céntimos (3.491,62 €).

Y absolviendo a Francisco José Suárez Díaz, Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Super Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra en la demanda rectora de la litis.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036017519, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina, n.º 2) de esta ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lincoln Investment, S.L., Súper Mateo SL y Supermercado Sudemur, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Madrid, Murcia y Alicante y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”